

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 3003

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1º) **FACULTASE** al Departamento Ejecutivo , a otorgar en Derecho de concesión , por el término de dos (2) años , con opción a dos años más , a exclusivo criterio de la Municipalidad, los locales destinados para boleterías que llevan los números 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16 de la Estación Terminal de Ómnibus de esta ciudad , a las Empresas de Transporte Colectivo de Pasajeros de larga y media distancia , ya sea que utilicen sus instalaciones como etapa final o intermedia de sus recorridos .-
- Art. 2º) El derecho a la concesión de las boleterías , será otorgado mediante Decreto emanado del Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta como prioridades las frecuencias de recorridos, significación cuantitativa de pasajeros transportados , antigüedad del servicio que se presta y razones urbanísticas .-
- Art. 3º) La concesión se otorgará por el plazo previsto en el Art. 1º) de la presente Ordenanza , a partir del día 1º de julio de mil novecientos ochenta y ocho .-
- Art. 4º) Será condición ineludible para el otorgamiento de la concesión de los locales de la Estación Terminal de Ómnibus de esta Ciudad , que los postulantes se encuentren al día con el pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial y de Servicios y el impuesto a los Automotores (para el caso de las empresas con domicilio en esta ciudad) que fijan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes y la mensualidad por la que hubieren sido obligados por una concesión .-
- Art. 5º) Las Empresas Concesionarias que resultaren adjudicatarias , deberán abonar mensualmente , por Derecho de Ocupación , los siguientes importes :
- Locales : 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,13 y 14 A 170,00
Locales : 11,y 12 A 200,00
Locales : 15 y 16A 340,00
- Art. 6º) Los valores fijados en el artículo anterior, serán reajustados trimestralmente , conforme la variación que sufra el Indice de Precios Mayoristas No Agropecuarios fijados por el INDEC en el trimestre inmediato al mes anterior y se establecerán por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- Art. 7º) **DEROGANSE** todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza .-
- Art. 8º) **REGISTRESE** , comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho .-

PROMULGADA Mediante Decreto N° 559-510/88 de fecha 24 de junio de 1988.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
San Francisco, 24 de junio de 1988.-